SECRETARIA. Suarez Tolima, 05 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el proceso al Despacho el presente proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Conste.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00028-00

Revisada la actuación procesal hasta esta instancia y vencido el término de traslado de la demanda e integrado en debida forma el litis consorcio necesario, procede el despacho a **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del código General del Proceso, conforme lo establece el artículo 392 Ibídem, procediendo igualmente a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m) del día diez (10) de agosto de 2022.**

El despacho de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 2213 del 2022, hará uso de la **PRESENCIALIDAD** de la audiencia en las instalaciones del Juzgado para la **PARTE DEMANDATE Y DEMANDADOS ASI COMO SUS APODERADOS**, en atención a que en la misma fecha se practicará la prueba de la **inspección judicial**, en lo demás se continuará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma de reuniones autorizadas por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Se les informa a las partes que, en la audiencia, se llevara a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del litigio, el control de legalidad, practica de pruebas, las alegaciones finales y la correspondiente sentencia.

Se les previene igualmente que, su comparecencia **es de obligatorio cumplimiento sin necesidad que el Despacho** remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la litis se encuentra debidamente trabada. Advirtiéndoseles sobre las consecuencias por la inasistencia dispuesta en el numeral 4º del articulo 372 ibidem.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, todos los documentos aportados con la demanda, esto es:

  - Copia del folio de matrícula inmobiliaria No.357-38223.
  - Copia de la escritura pública No.938 del 17 agosto de 1999 de la Notaria Primera del Circulo Notarial del Espinal Tolima.
  - Copia del folio de matrícula inmobiliario No. 357-38224, denominado "San Roque"
  - Copia de la escritura Publica No. 1453 del 23 de noviembre de 2007 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial del Espinal-Tolima.
  - Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria No.357-26839
  - Copia de la Escritura Publica No.1028 del 22 de septiembre de 2003.
  - Copia de la Escritura pública No.1255 del 13 de diciembre de 1997, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial del Espinal
  - Copia de la escritura pública No.1453 del 23 de noviembre de 2007, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial del Espinal
  - Copia del Acta de fecha 25 de febrero de 2010, realizada en la Secretaria General y de Gobierno de Suarez-Tolima.
  - Copia de la decisión de fecha junio 05 de 2012, de la Secretaria General y de Gobierno de Suarez-Tolima.
  - Copia de la decisión de fecha marzo 03 de 2016, emitido por la Secretaria General y de Gobierno de Suarez-Tolima.
  - Copia de la decisión de fecha julio 21 de 2016, emitido por la Alcaldía Municipal de Suarez-Tolima.
  - Copia de la declaración bajo juramento y croquis rendido por el señor JUAN GABRIEL CALDERON BARRIOS.
  - Copia de declaración bajo juramento y croquis rendida por el señor LORENZO CASTILLO CASTILLO.
  - Copia de la declaración bajo juramento rendida por la señora MELFY VERA SOSA.
  - Copia del Acuerdo Conciliatorio Extra-Procesal de fecha abril 04 de 2005, suscrito entre los señores FRANCISCO ANTONIO VERA y FABIO URIZA.
  - Informe No.73207278, fechado 27 de septiembre de 2017, rendido conforme la noticia criminal No.732686000426201700502, Suscrito por el señor JESUS ALONSO QUINTERO MELO.
  - Registro Fotográfico de la finca "mi terruño paisa".

- **TESTIMONIALES:** Decrétese los siguientes testimonios:

1. JUAN GABRIEL CALDERON BARRIOS
2. FABIO URIZA ARGUELLO
3. MELFY VERA SOSA
4. JESUS ALONSO QUINTERO MELO
5. LORENZO CASTILLO CASTILLO

Se deniega la prueba testimonial solicitada respecto de MAURICIO GUZMAN RODRIGUEZ, KATERINE VALENCIA y FELIX CAMPOS, como quiera que el demandante no enuncio concretamente los hechos que pretendía probar con la recepción de cada uno de los testimonios, tal como lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

Adicionalmente a lo anterior, no se tuvo en cuenta que el decreto de la prueba testimonial se encuentra limitado a dos testimonios por cada hecho de prueba (artículo 392 Ibidem) y de acuerdo a lo solicitado en la demanda todos los testimonios tienen por finalidad probar los hechos enunciados en la demanda.

Igualmente se advierte, la suscrita en audiencia podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso) y **los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**: Se ordena el interrogatorio de parte, del señor **RODRIGO URIZA QUINTANA**.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se decreta la diligencia de inspección judicial al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-38223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, ubicado en la Vereda Batatas de esta municipalidad, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y la contestación, entre ellos los solicitados por las partes:

*Determinar la inexistencia de la servidumbre en el predio.
*Los riesgos y peligro inminentes para los transeúntes
*La cercanía a los predios con la vía principal
*La necesidad, la mejor proyección
*Quienes se benefician

La práctica de esta prueba se realizará en la misma fecha programada para la audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

Se le advierte a la parte demandante, que deberán procurar los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al lugar donde se realizará la diligencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y excepciones:

  - Copia de la escritura No. 1028 del 22 de septiembre 2003.
  - Copia de la diligencia de carácter administrativo del 25 de febrero del 2010.
  - Copia del fallo policivo de segunda instancia del 21 de julio del 2016.
  - Copia de la orden de policía No. 017 del 06 de diciembre del 2020.

- **TESTIMONIALES:** Decrétese los siguientes testimonios:

1. ORLANDO BOTINA LONDONO.
2. FABIO URIZA ARGUELO

Igualmente se accede a la solicitud de realizar interrogatorio a los testigos **DECRETADOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**:

1. JUAN GABRIEL CALDERON BARRIOS
2. FABIO URIZA ARGUELLO

3. MELFY VERA SOSA
4. JESUS ALONSO QUINTERO MELO
5. LORENZO CASTILLO CASTILLO

Se advierte a la parte, que en el momento de la recepción del testimonio estos se podrán limitar, cuando el despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba (Artículo 212 del Código General del Proceso).

Igualmente se advierte que, **los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**: Se ordena el interrogatorio de parte, de la señora **JAIRO ANTONIO VALENCIA**, cual será absuelto dentro de la misma audiencia.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

  De conformidad a lo preceptuado en el numeral 7 del Artículo 372 del Código General del proceso, se les informa a las partes que se realizara de manera oficiosa y obligatorio el interrogatorio de parte, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, los cuales serán absueltos dentro de la misma audiencia.

El incumplimiento a las cargas probatorias dentro de las oportunidades concedidas, se entenderá como desistimiento de la correspondiente prueba.

TERCERO: Por secretaria y por medio electrónico, envíese el Link de conexión a la reunión, previamente a la hora señalada y líbrese las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

[1] Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso, Articulo 9 de la Ley 2213 del 2022

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba3664e7c260e4ca0fc83d7842a64c66fb3a3edbdcd3f9cf78d15585019a3d2**
Documento generado en 07/07/2022 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica